

Córdoba, 26 de Noviembre de 2024.

Ref.: Expte. N° 0521-080911/2024.-

RESOLUCIÓN NÚMERO:2593

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas al Convenio de Regulación celebrado entre la Municipalidad de Capilla del Monte y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa del artículo 25 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano el cual determina *“(...) b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios. (...) h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...) q) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación. (...) s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las*

diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales (...).-

Que el marco jurídico aplicable al caso lo constituye el Decreto 4560 – C – 55 y sus modificatorios, especialmente el artículo 36 y concordantes, que establece las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Agua Potable, el cual determina “(...) *Todo prestador está obligado a mantener continuamente las instalaciones de provisión de agua en condiciones de suministrar diariamente a todos los usuarios las dotaciones establecidas en el artículo 22, inciso e). (...).*”.

Que asimismo, resulta aplicable el Decreto N° 529/1994 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria*”.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, que fue modificada por la Ley 10928, la cual en su artículo 1° dispone “*Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control. Sin perjuicio de lo indicado, el ERSeP resultará asimismo competente para establecer las tarifas de aplicación por parte de los Prestadores del Servicio Público de Agua y Saneamiento en el ámbito de la provincia de Córdoba, municipios y*

comunas, según los protocolos de revisión y las solicitudes presentadas ante dicho organismo, en atención a los procedimientos y disposiciones legales actualmente establecidas y/o los instrumentos legales suscriptos o a suscribir, tendientes a la homogenización tarifaria.”.-

Que al orden 01 obra Convenio de Regulación suscripto entre las partes con fecha 21 de Noviembre de 2024.-

Que asimismo, al orden 04 luce agregada Ordenanza N° 935/93 (Texto Ordenado por Ord. 2375/11) por la cual la Municipalidad creó el ENTE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO (en adelante el EMOSS) que dispone “*Artículo 1°: CREASE el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S), como organismo descentralizado autárquico de la Municipalidad de Capilla del Monte, cuyo objetivo será la ejecución de obras y la prestación de servicios de saneamiento urbano, los que se ejecutarán de acuerdo a las normas establecidas por la Ley 8.102 y a las disposiciones previstas por la presente Ordenanza.”.-*

Que por su parte, la Resolución General ERSeP N° 40/2017 – Registro de Prestadores dispone en su artículo 2 que la inscripción de los prestadores en el Registro se realizará a través de Resolución emanada del Directorio.-

Que en función de la normativa supra mencionada, corresponde incorporar al Registro de Prestadores al prestador Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S), a los fines de su regulación.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 473/2024, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÓMESE CONOCIMIENTO del Convenio de Regulación suscripto por la Municipalidad de Capilla del Monte y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRESE al Registro de Prestadores – Resolución General ERSeP N° 40/2017 al prestador Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S) a los fines de su regulación.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

